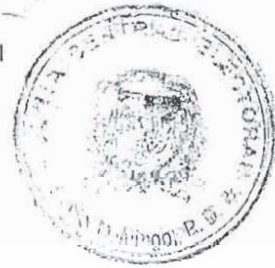




REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



REGLAMENTO SOBRE LA DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION ECONOMICA DEL ESTADO A LOS PARTIDOS POLITICOS

CONSIDERANDO: Que los artículos 47 y 48 de la Ley Electoral No.275-97, especifican que las fuentes de ingresos que pueden recibir los partidos políticos, deben provenir exclusivamente, de las personas naturales y jurídicas nacionales privadas y por contribución del Estado a dichos partidos políticos. Se reputará ilícita cualquier otra fuente de ingresos.

CONSIDERANDO. Que en razón de que los partidos políticos con derecho a recibir la contribución del Estado, sea que estos opten o no por recibir la misma, están obligados a crear y mantener un sistema contable de acuerdo a los principios legales y generalmente aceptados, que será auditado en el momento en que la Junta Central Electoral lo estime oportuno.

CONSIDERANDO: Que en fecha 4 de enero del año en curso, fue promulgada la LEY DE GASTOS PUBLICOS NO.1, por la cual se aprueba el presupuesto general de la nación y se fija en la suma de RD\$147,982,947.00, la contribución económica del Estado a los partidos políticos, para el año 2001.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la referida Ley Electoral determina la forma de distribución de la contribución del Estado en los años no electorales a los partidos políticos que mantuvieron su reconocimiento de conformidad a los resultados de las elecciones generales presidenciales últimamente realizadas.



CONSIDERANDO: Que es preciso reglamentar la distribución del aporte económico previsto en la Ley Electoral No.275-97.

VISTA: La Ley Electoral No.275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997.

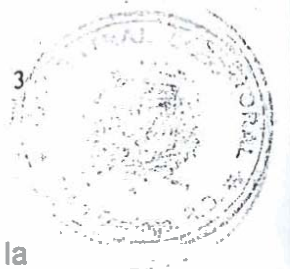
VISTA: La Ley de Gastos Públicos No.1-2001, de fecha 04 de enero de 2001.

VISTO. El Reglamento sobre Fusiones, Alianzas y Coaliciones para las Elecciones Generales Presidenciales del 16 de mayo del 2000, dictado por la Junta Central Electoral, en fecha 21 de febrero del 2000 .


VISTAS: Las Resoluciones Nos. 5/2000, 12/2000, 13/2000, 14/2000, 25/2000, 16/2000, 18/2000, 19/2000, 20/2000, 21/2000 y 22/2000 mediante las cuales fueron admitidas las candidaturas para el nivel presidencial y vicepresidencial de las organizaciones políticas.

VISTOS: Los pactos de alianzas o coaliciones presentados por los partidos políticos para las elecciones presidenciales del 16 de mayo del 2000.

VISTAS: Las Resoluciones mediante las cuales la Junta Central Electoral aprueba los pactos de alianzas para las elecciones generales ordinarias presidenciales del 16 de mayo del 2000.



VISTA: La Resolución No.33/2000 del 8 de mayo del 2000, sobre el retiro de la candidatura a presidente y vicepresidente de la República del Movimiento de Independencia, Unidad y Cambio (MIUCA).

 VISTA La Resolución No.39/2000, de fecha 7 de junio del 2000, mediante la cual se oficializa la extinción del reconocimiento a los partidos políticos Nueva Alternativa (La Alternativa), Movimiento de Unidad e Integración Dominicana (UNIDO), y Concertación Democrática Dominicana (CD). Los dos primeros por no alcanzar la cantidad de votos requeridos por la Ley en las últimas elecciones presidenciales, y el último por no haber participado en dos elecciones generales ordinarias consecutivas.

 VISTO: El Boletín Oficial No.14 de las Elecciones Presidenciales del 16 de mayo del 2000, emitidos por la Junta Central Electoral.

 La Junta Central Electoral, en uso de sus facultades legales, dicta el siguiente :

REGLAMENTO

PRIMERO: Los partidos políticos que concurrieron a las Elecciones Generales Presidenciales con recuadros individuales, celebradas el 16 de mayo del año 2000 y que mantuvieron su reconocimiento de conformidad con la Ley Electoral, recibirán los recursos correspondientes a la contribución económica, consignados en la Ley de Gastos Públicos para el año en curso.



SEGUNDO: En razón de que la contribución económica del Estado a los partidos políticos en los años no electorales es de un $\frac{1}{4}$ (*cuarto por ciento*) de los ingresos nacionales, ascendente para este año a la suma de **RD\$147,982,947.00** (*Ciento cuarenta y siete millones novecientos ochenta y dos mil novecientos cuarentisiete con 00/100*), y la duodécima parte a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, a su vez asciende a la suma de **RD\$12,331,912.25**, (*doce millones trescientos treintun mil novecientos doce con 25/100*).

TERCERO: La distribución de la suma preindicada (duodécima) se hará en pagos mensuales a los partidos o alianzas de partidos que mantuvieron su reconocimiento en proporción a los votos válidos obtenidos en las elecciones precedentes.

CUARTO: Los partidos acreedores de la contribución económica en virtud del presente Reglamento son: Partido Revolucionario Dominicano (*PRD*), Partido de la Liberación Dominicana (*PLD*), Partido Reformista Social Cristiano (*PRSC*), Partido Revolucionario Independiente (*PRI*), Partido de la Unidad Democrática (*UD*), Bloque Institucional Social Demócrata (*BIS*), Partido Quisqueyano Demócrata (*PQD*), Partido Renacentista Nacional (*PRN*), Partido Nacional de Veteranos y Civiles (*PNVC*), Partido Demócrata Popular (*PDP*), Partido de la Alianza Social Dominicana (*ASD*), y Partido de los Trabajadores Dominicanos (*PTD*).

QUINTO: Para aquellos partidos que concurrieron aliados con la modalidad de recuadro único, la contribución económica del Estado se le entregará de conformidad a los acuerdos suscritos respecto a ésta, con el partido político con el



que personificó la alianza, si hubo tales acuerdos. En caso contrario serán entregados los montos correspondientes al partido que personificó la alianza, siendo de su competencia la distribución entre estos.

SEXO: Los montos correspondientes a cada partido político, conforme a la cantidad de votos obtenidos, y el presente Reglamento son:

PARTIDOS	SIGLAS	VOTOS VALIDOS	VALORES RD\$
Partido Revolucionario Dominicano	PRD	1,432,548.00	5,545,778.81
Partido Reformista Social Cristiano	PRSC	785,926.00	3,042,531.04
Partido de la Liberación Dominicana	PLD	753,349.00	2,916,416.71
Partido de la Unidad Democrática	UD	61,877.00	239,542.52
Partido Quisqueyano Demócrata	PQD	52,414.00	202,908.70
Bloque Institucional Social Demócrata	BIS	43,574.00	168,686.68
Partido Revolucionario Independiente	PRI	19,002.00	73,561.86
Partido Demócrata Popular	PDP	11,834.00	45,812.60
Partido Alianza Social Dominicana	ASD	8,471.00	32,793.52
Partido Nacional de Veteranos y Civiles	PNVC	7,085.00	27,427.94
Partido de los Trabajadores Dominicanos	PTD	6,138.00	23,767.85
Partido Renacentista Nacional	PRN	3,278.00	12,690.02
	RD\$	3,185,496.00	12,331,912.25

SÉPTIMO: El incumplimiento comprobado por uno o más partidos políticos de lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 55 de la Ley Electoral, obliga a la Junta Central Electoral a retener la porción que le corresponda dentro de la contribución económica que el Estado aportará a las organizaciones políticas para sufragar los gastos en que incurran para sus actividades.





A más tardar dos meses después del cierre del presente año calendario (el 31 de Diciembre), los partidos políticos depositarán ante la Secretaría de la Junta Central Electoral, informes de sus ingresos y egresos, bajo el entendido de que sus ingresos no provienen de fuentes que la ley prohíbe y sus egresos invertidos en actos cónsonos con los objetivos de su organización.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Treintiun (31), días del mes de Enero del año 2001.

DR. MANUEL RAMON MOREL CERDA,
Presidente

DR. LUIS ARIAS NUÑEZ,
Miembro.

DRA. ANA TERESA PEREZ BAEZ,
Miembro.

DR. SALVADOR RAMOS,
Miembro.

DR. LUIS RAMON CORDERO GONZALEZ,
Miembro.

DR. JULIO CESAR CASTAÑOS GUZMAN,
Miembro.

LIC. ROBERTO L. RODRIGUEZ ESTRELLA,
Miembro.

DR. JOSE E. HERNANDEZ MACHADO,
Secretario (Interino)